Comisión Nacional de Refugiados

UNHCR ACNUR
La Agencia de la ONU para los Refugiados

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)
Y
LA COMISIÓN NACIONAL DE REFUGIADOS (CONARE)

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE), en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO:

Que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 482 (V) del 14 de diciembre de 1950, como uno de los múltiples esfuerzos realizados por la comunidad internacional en el Siglo XX para brindar protección y asistencia a los refugiados a través de la búsqueda de soluciones duraderas;

Que en cumplimiento de su mandato, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados deberá promover la celebración de Acuerdos especiales con los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones de la sociedad civil para asegurar la protección y el respeto de los derechos humanos de las personas de su interés;

Que la celebración de Acuerdos con entidades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales tiene por objeto asegurar la protección y promover la integración local de los refugiados y solicitantes de asilo, garantizando el pleno goce y ejercicio de sus derechos y libertades;

Que la República del Paraguay es un Estado Parte de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967;

Que la Ley Nº 1938 del 2 de julio de 2002 determina el marco legal interno, el procedimiento establecido por la República del Paraguay para la determinación de la condición de refugiado en los términos de la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967, y establece la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, con una Secretaría Ejecutiva para asistirla y asesorarla en sus funciones;

Que la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE) es la instancia estatal responsable de la aplicación de la Ley Nº 1938/02, siendo sus principales funciones la determinación de la condición de refugiado en la primera fase del procedimiento de elegibilidad y resolver todos aquellos aspectos referidos a la condición de refugiado incluyendo la planificación, promoción y coordinación de las políticas en materia de refugio;

Que la Secretaría Ejecutiva de la CONARE, es la encargada de sustanciar el procedimiento de determinación de la condición de refugiado, tomar entrevistas personales, practicar las diligencias de prueba que se requieran, llevar un registro de solicitantes y refugiados, elaborar estadísticas y realizar cualquier otra acción tendiente al cumplimiento de los cometidos de la Comisión Nacional de Refugiados;

Que la República del Paraguay ha reconocido, tanto en la Agenda para la Protección (2001) como en el Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina (2004), la necesidad de fortalecer los mecanismos de implementación de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los refugiados y su Protocolo de 1967 así como mejorar los procedimientos de determinación de la condición de refugiado, haciéndolos más justos y eficientes;

Que la República del Paraguay se ha consolidado como un país de acogida y protección de refugiados recibiendo año a año números crecientes de personas que han solicitado el reconocimiento de su condición de refugiados. Asimismo ha implementado nuevas iniciativas orientadas a la protección de los refugiados otorgando a la temática de refugiados un amplio espacio en la agenda política y humanitaria del país, tanto interna como internacional;

Que todo ello ha significado que la Comisión Nacional de Refugiados y su Secretaría Ejecutiva deban asumir nuevas responsabilidades y desafíos, con el consecuente impacto en términos de recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para cumplir adecuadamente sus funciones y conducir procedimientos de determinación de la condición de refugiados de conformidad a las mejores prácticas y estándares internacionales;

Que en la "Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina" adoptados en la Ciudad de México, el 16 de noviembre del 2004, se ha reconocido el importante rol que las Comisiones Nacionales de Refugiados juegan a fin de garantizar la protección efectiva de los refugiados y, al mismo tiempo, se ha destacado la importancia de la cooperación recíproca entre el ACNUR y los Gobiernos de América Latina en el establecimiento de un "Programa de Fortalecimiento de las Comisiones Nacionales de Refugiados";

CONVIENEN lo siguiente:

Artículo 1

El presente Memorándum de Entendimiento tiene por objeto el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional entre las Partes con la finalidad de promover, en la República del Paraguay, el cumplimiento efectivo de los compromisos internacionales asumidos por el país en los instrumentos internacionales en materia de refugio, y la plena implementación de la normativa nacional en materia de refugiados y personas de interés del ACNUR.

Artículo 2

En el contexto enunciado en el Artículo 1, el presente Memorándum de Entendimiento tiene como finalidad la ejecución coordinada de programas y proyectos destinados a:

a) Fortalecer las labores de la Comisión Nacional de Refugiados.

b) Fortalecer las capacidades técnicas y operativas de la Secretaría Ejecutiva de la CONARE, dotándola de los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir las funciones específicas que le son asignadas en el marco del procedimiento de determinación de la condición de refugiado.

c) Asegurar el acceso de los solicitantes de la condición de refugiado a un procedimiento justo y eficiente que permita identificar y dar respuestas a las necesidades diferenciadas de protección y asegurar el pleno respeto de los principios y estándares del Derecho Internacional de Refugiados dentro de un plazo razonable.

d) Facilitar los esfuerzos que se vienen realizando de modo conjunto con el objeto de asegurar la inclusión de los refugiados en las políticas y programas públicos orientados a la integración local y búsqueda de soluciones duraderas.

e) Propiciar y promover conjuntamente la capacitación y formación de funcionarios públicos e Instituciones de la sociedad civil en los temas vinculados a refugiados y otras personas de interés, con el propósito de brindar una mejor protección y atención en términos de protección y búsqueda de soluciones duraderas.

Artículo 3

Los programas y proyectos de trabajos serán adoptados como Acuerdos complementarios al presente Memorándum de Entendimiento, una vez suscritos por los representantes de las Partes.

Artículo 4

A los efectos de proponer y supervisar la ejecución de los proyectos y programas a los que se refiere el Artículo anterior se crea la Unidad de Coordinación que estará integrada por un representante de cada una de las Partes.

Artículo 5

Los programas y proyectos de trabajos adoptados como Acuerdos complementarios, se llevarán a cabo por las Partes con la afectación de los recursos humanos y financieros necesarios para su cumplimiento, de acuerdo a sus respectivas posibilidades y disponibilidades presupuestarias. Asimismo podrán, previa invitación, integrarse a estos programas y proyectos otros organismos gubernamentales y/o privados relacionados con la materia objeto del presente Memorándum de Entendimiento.

El presente Memorándum de Entendimiento no conlleva ninguna obligación financiera para las Partes.

Artículo 6

Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas de acción conjunta realizada en el marco del presente Memorándum de Entendimiento deberá mencionarlo expresamente, como también deberá mencionar las Partes intervinientes. Ninguna de las Partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Parte sin previa autorización expresa.

Artículo 7

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución o interpretación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta en forma amistosa por las Partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

Artículo 8

1. El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de un (1) año, prorrogables por periodos iguales, pudiendo cualquiera de las Partes darlo por terminado, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con por lo menos dos (2) meses de antelación.

2. Ninguna disposición del presente Memorándum de Entendimiento deberá ser considerado como un levantamiento o renuncia, expresa o tácita, de algún privilegio o inmunidad que corresponda al ACNUR en el marco del Convenio sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas del 13 de febrero de 1946, ni se considerará como anulación, expresa o tácita, de cualquier privilegio o inmunidad del ACNUR, sus funcionarios o su personal en cualquier otra Convención o Acuerdo.

Comisión Nacional de Refugiados

UNHCR ACNUR
La Agencia de la ONU para los Refugiados

HECHO en la ciudad de Asunción, el 20 de noviembre de 2013, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR)

Eva Demant
Representante Regional
ACNUR

POR LA COMISIÓN NACIONAL DE REFUGIADOS (CONARE)

Embajador **Eladio Loizaga**
Ministro de Relaciones Exteriores